BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026.

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Base 1ª. Principios Generales

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto del AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, se ajustará a lo dispuesto en las presentes Bases, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia económico financiera.

El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución. Se faculta al Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 2ª. Ámbito Temporal. Marcos Presupuestarios.

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026 tendrán la misma vigencia que el Presupuesto aprobado para este ejercicio.

Si dicho Presupuesto tuviera que prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, durante el periodo de prórroga.

El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que no se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, en el momento de la aprobación del reconocimiento de la obligación, por el órgano que corresponda, las obligaciones siguientes:

- Obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Obligaciones derivadas de la Agencia Tributaria.
- Obligaciones derivadas del Agencia Cántabra de Administración Tributaria o del Gobierno de Cantabria.
- Facturas registradas de entrada hasta el 15 de enero del ejercicio 2025 relativas a bienes o servicios realizados en el ejercicio 2024.

En los supuestos no contemplados en el punto anterior, el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto efectivamente realizado en los mismos, corresponderá al Alcalde, siempre que exista crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente. Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos cuando no exista dotación presupuestaria.

La imputación se efectuará siempre que exista crédito suficiente y adecuado, que se acreditará con la correspondiente retención de crédito efectuada por la Contabilidad del municipio.

El presente Presupuesto se ajusta al plan presupuestario a medio plazo aprobado para los próximos tres años, en cumplimiento del artículo 29 de la LOEPYSF, y es coherente con los objetivos de estabilidad y deuda pública.

Los Marcos Presupuestarios regulados en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de

abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y ante la falta de concreción de quién debe ser el Órgano competente para su aprobación, serán aprobados por Resolución de Alcaldía.

Base 3ª. Ámbito de Aplicación.

Las Bases de Ejecución se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos.

Base 4ª. Presupuesto General.

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, siendo su detalle el que se muestra a continuación:

Entidad	Presupuesto de Gastos	Presupuesto de Ingresos
Ayuntamiento de Campoo de Yuso	893.907,66€	893.907,66€
Total Presupuesto	**893.907,66€**	**893.907,66€**

La estructura presupuestaria ha sido definida de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, siendo ésta la siguiente:

- Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.
- Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.
- No se establece clasificación Orgánica.

Las previsiones del Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el límite máximo de gasto no financiero de este Ayuntamiento, que marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos, es de 637.428,48 euros.

Base 5ª. Vinculaciones Jurídicas

Los créditos para gastos del Presupuesto de la Entidad Principal y de cada uno de sus Organismos Autónomos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados o, en caso de que las hubiere, por las modificaciones que debidamente se hayan aprobado, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recogen en estas Bases de Ejecución. Respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica será, como mínimo, el del Artículo.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en el punto anterior, podrá efectuarse el mismo sin la necesidad de más trámites. La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

Base 6ª. Principios Presupuestarios y Prórroga del Presupuesto.

La ejecución del Presupuesto se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios de legalidad, especialidad, devengo, anualidad, unidad de caja, publicidad y equilibrio presupuestario.

La prórroga del Presupuesto Municipal se producirá según lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales.

Una vez en vigor el presupuesto definitivo se efectuarán los ajustes precisos para dar cobertura a todas las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO II – MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Base 7ª. De las Modificaciones de Crédito

Cuando deba realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará el expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las prescripciones legales y a las particularidades reguladas en este Capítulo.

Cualquier modificación de créditos exige una propuesta razonada de la variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el Presupuesto. Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.

Los expedientes de Modificación deberán ser previamente informados por el Órgano de Intervención.

Las Modificaciones de Crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Las Modificaciones de Crédito aprobadas por órgano distinto al Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Base 8ª. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Cuando deba realizarse algún gasto para el que no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado y que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, el Pleno de la Corporación ordenará la incoación por la Presidencia de uno de los siguientes expedientes:

- Crédito extraordinario
- Suplemento de crédito

Estos créditos se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990:

a) Remanente líquido de tesorería
b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente
c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio
d) Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI, VII, VIII y IX también podrán financiarse como recursos procedentes de operaciones de crédito
e) Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 177 del TRLRHL y en el artículo 36.3 del RD 500/1990, de 20 de abril.

El expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito se ajustará en su tramitación a lo previsto en el artículo 177 del TRLHL y los artículos 35 a 38 del RD 500/1990. En la tramitación del expediente serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos que establece el TRLGHL.

Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Base 9ª. Ampliaciones de crédito.

Es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas declaradas ampliables, como consecuencia de haberse producido el reconocimiento en firme de un mayor derecho sobre el previsto en el Presupuesto de ingresos, y se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.

Únicamente se considerarán partidas ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que será incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

La aprobación de los expedientes que afecten al Presupuesto de la Corporación corresponderá a la Presidencia, previo informe de la Intervención.

La aprobación de los expedientes que afecten al Presupuesto de los Organismos Autónomos corresponderá a la Presidencia de la Corporación.

Base 10ª. Transferencias de Crédito

Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Presupuesto de Gastos, se aprobará un expediente de Transferencia de Crédito.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito en los Presupuestos de la Corporación o de los Organismos Autónomos cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distintas Áreas de Gasto corresponde al Pleno de la Corporación.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, o cuando afecten a créditos de personal, corresponde a la Presidencia, y serán inmediatamente ejecutivas, si se refieren al Presupuesto de la Corporación, o de la Presidencia de cada Organismo Autónomo cuando afecten a sus Presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 180 del TRLHL y artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El responsable de Hacienda ordenará la retención de crédito correspondiente en las partidas que se prevé minorar.

Base 11ª. Generación de créditos por ingresos.

La generación de crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto podrá producirse como consecuencia de aumentos de ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con la Corporación o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
d) El reembolso de préstamos concedidos.
e) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

Para la utilización de este tipo de Modificación de Crédito deberán producirse las circunstancias definidas en los artículos 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990.

Además, en dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

Su aprobación corresponderá a la Presidencia de la Corporación, si se trata de modificación del Presupuesto de la Entidad, o por la Presidencia de los Organismos Autónomos si se refiere al Presupuesto de los mismos.

Base 12ª. Incorporación de remanentes de crédito.

Son remanentes de crédito, aquellos que, al cierre y liquidación del ejercicio presupuestario no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

En los casos y límites establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, los créditos de aquellas partidas del Presupuesto de Gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los presupuestos del ejercicio siguiente.

Según lo establecido en el artículo 182.1 del TRLRHL y 47 del Real Decreto 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ellos los suficientes recursos financieros.

Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe del órgano interventor en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito corresponde a la Presidencia, previo informe del Órgano Interventor, pudiendo simultanearse su aprobación con el expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Cuando como consecuencia de modificaciones en la estructura del Presupuesto se modifique el nombre o la numeración de las partidas en relación con el Presupuesto anterior, podrán ser realizadas incorporaciones de remanentes de crédito, siempre que quede acreditado en el expediente la correlación de las partidas y que el crédito que se incorpora se destina a financiar el mismo gasto que en el Presupuesto anterior.

Base 13ª. Créditos no incorporables.

No podrán ser incorporados los créditos que en la fecha de liquidación del Presupuesto se encuentren declarados como créditos no disponibles.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que formen parte de un proyecto financiado con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

Base 14ª. Bajas de crédito por anulación y Fondo de Contingencia.

Cuando la Presidencia estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación y la correspondiente retención de crédito.

La aprobación de los expedientes de bajas de créditos por anulación corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 a 171 del TRLRHL.

En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior, hubiera resultado remanente de tesorería negativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación serán determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

NO se ha incluido en el presente Presupuesto de la Entidad una dotación al Fondo de Contingencia.

CAPÍTULO III – EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Base 15ª. Límite de Gasto no Financiero y Prioridad de pago de la Deuda Pública. Grado de Ejecución.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad

presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el límite máximo de gasto no financiero de este Ayuntamiento, que marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos, es de 421.681,88 euros.

En observancia del artículo 14 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 135 de la Constitución española, los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

Así mismo, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

En consonancia con el cálculo de la regla de gasto, en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un «ajuste por grado de ejecución del gasto» que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. En este Ayuntamiento se toman los 3 últimos años para calcular dicho ajuste.

Base 16ª. Consignaciones presupuestarias, Créditos no disponibles y Retención de crédito

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

Cuando el responsable de un área gestora considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una partida presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el responsable de Hacienda.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad en la preparación del expediente, lo aconsejen, el responsable del Área gestora podrá solicitar la retención de crédito en una partida presupuestaria.

Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, y a nivel de partida presupuestaria cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

Una vez expedida la certificación de existencia de crédito por Intervención, el responsable de Hacienda autorizará la reserva correspondiente.

Base 17ª. Autorización de gastos

La autorización del gasto es el acto mediante el cual el órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Es competencia del Presidente la autorización de gastos cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinario del Presupuesto ni, en cualquier caso, de los límites establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales.

En los Organismos Autónomos, las competencias atribuidas al Presidencia de la Corporación serán ejercidas por la Presidencia del mismo.

Base 18ª. Disposición de gastos

La disposición o compromiso es el acto por el que se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Se trata de un acto de relevancia jurídica para terceros vinculando a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados para la autorización del gasto.

Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.

Base 19ª. Reconocimiento de la obligación

Se trata del acto que declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que autorizan y comprometen el gasto.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Cuando excepcionalmente, por circunstancias de extremada urgencia o necesidad, se realice un gasto sin que exista crédito presupuestario, el Pleno podrá reconocer la obligación a efectos de que en el Presupuesto del año siguiente se incorpore la dotación necesaria.

Base 20ª. Tramitación de Facturas

Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor
- Denominación social, número de identificación fiscal del destinatario.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total.
- Lugar y fecha de su emisión
- Centro gestor que efectuó el encargo
- Número del expediente de gasto, que fue comunicado en el momento de la adjudicación.
- Firma del contratista.

Recibidas las facturas en el Registro General de la Corporación, se trasladarán al órgano encargado del servicio del gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el gestor correspondiente, implicando dicho acto que las prestaciones se han efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago, a los efectos de lo establecido por el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas facturas, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos.

Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- Tributos.
- Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados
- Aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece la obligación a todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública a expedir y remitir factura electrónica. El Ayuntamiento de Campoo de Yuso excluye de esta obligación de facturación electrónica si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Téngase en cuenta respecto a la Factura Electrónica lo acordado por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso mediante Ordenanza Municipal reguladora del Registro Contable de Facturas. BOC 80, de 29 de abril de 2015.

Base 21ª. Acumulación de fases de ejecución.

Un mismo acto podrá abarcar más de una fase de ejecución del Presupuesto de gastos pudiéndose dar los siguientes casos:

- Autorización-Disposición.
- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas las fases objeto de acumulación.

Podrán acumularse en un solo acto administrativo los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de Anticipos de caja fija y Pagos a justificar y, en particular los siguientes:

- Cuotas de la Seguridad Social.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase cuyas plazas figuren en el anexo de personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto.
- Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por servicios del Estados y gastos impuestos por la legislación estatal y autonómica.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas, en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- Gastos por servicios de correos, teléfonos y telégrafos, dentro del crédito presupuestario.
- En general, adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a proceso de contratación, incluidos los suministros cuyo importe de cada factura no exceda de 3.005,06 euros.

Base 22ª. Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación

1. En los Gastos de Personal se observarán las siguientes reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12, y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará la

diligencia del Responsable de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.

b) Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones (artículo 15) precisarán que se dicte acto administrativo que justifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

Las nóminas tienen la consideración de documento O.

c) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.

d) En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en la base anterior.

2. En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura. Para gastos de importes inferiores a 3.000,00 euros no será necesario solicitar tres presupuestos, siendo suficiente la presentación de la factura. Importes inferiores a 3.000,00 euros se considerarán como gasto corriente, no de inversión.

Los gastos de dietas y locomoción (artículo 23), originarán la tramitación de documentos ADO, cuya expedición se efectuará en Intervención y que deberá autorizar el responsable de Hacienda.

3. En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

a) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento O por Intervención.

b) Del mismo modo, se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien las justificaciones será más completa y el documento O deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4. En las transferencias, corrientes o de capital, que la Entidad haya de satisfacer, se tramitará documento O, que iniciará el servicio gestor, cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento O tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.

5. En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar factura, en algunos casos acompañada de certificación de obras, como se señala en estas bases de ejecución.

6. La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

7. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, instado por el Servicio de Personal, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la diligencia de Personal acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Base 23ª. Ordenación del Pago

Es el acto mediante el cual la persona encargada de la ordenación de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago contra la Tesorería de la Entidad, con el fin de solventar la deuda contraída.

La competencia recae sobre la Presidencia, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará basándose en relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos sí bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

CAPITULO IV – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Base 24ª. Gastos de Personal

La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose, por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, a comienzo del ejercicio, mediante el documento AD.

Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O, que se elevará a la Presidencia de la Corporación, a efectos de ordenación de pago.

El nombramiento de funcionarios, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

Respecto a las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.

En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento AD.

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleve a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales recogidas en las bases siguientes.

Base 25ª. Trabajos extraordinarios del Personal

La prestación de servicios en horas fuera de la jornada legal y la dependencia donde se considere necesaria su realización, solo podrá ser ordenada por la Presidencia. Dicha actividad laboral se retribuirá mediante gratificaciones por servicios extraordinarios o complemento de productividad. Respecto del personal laboral, para la cuantía de las horas extraordinarias, se estará a lo establecido en las Tablas Salariales del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. El resto del personal funcionario, será retribuido en sus trabajos extraordinarios mediante el sistema de gratificaciones o productividad. Si a fin de ejercicio quedarán cantidades pendientes de aplicar en gratificaciones o productividad se repartirá entre los empleados de plantilla en la nómina de diciembre.

Base 26ª. Retribuciones, dietas e indemnizaciones especiales

Los miembros de la Corporación, y, en su caso, personal del Ayuntamiento cuando ejerza funciones como vocal o secretario de mesas de contratación, percibirán dietas por los siguientes conceptos y cuantías:

a) Por asistencia a sesiones del Pleno de la Corporación, Junta de Gobierno Local, mesas de contratación, tribunales de procesos selectivos u otros órganos colegiados: 50,00 euros.
b) Por asistencia a Comisiones informativas: 30,00 euros.
c) Dietas por traslado a Santander, Torrelavega o desplazamientos fuera de un radio de 50 km: 30,05 euros.
d) Dieta mensual de Alcaldía: 250,00 euros.
e) Dieta semestral de Tesorería: 150,00 euros.

En concepto de gastos de viaje fuera del lugar de trabajo, el personal que se refiere el punto 1 percibirá las siguientes cantidades:

- Si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio, se pagará a 0,26 euros por kilómetro recorrido si se trata de automóviles.

- Si el desplazamiento se efectúa en transporte público, se abonará el gasto efectivamente realizado, justificado mediante aportación de documentos originales acreditativos del pago.

No se abonarán los desplazamientos dentro del término municipal.

En todo caso, tanto para las dietas por asistencias a plenos y comisiones, gastos de desplazamiento y tras indemnizaciones por razón de servicio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base 27ª. Subvenciones

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado, la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

3. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:
a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El Ayuntamiento podrá determinar en las bases otro procedimiento para proceder a la concesión de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

Se establecen las siguientes subvenciones nominativas, no sujetas a concurrencia competitiva y publicidad:

1. SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES: Se concederá una subvención a las Entidades Locales menores que celebren sus Fiestas Patronales, previa solicitud y justificación del gasto realizado de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La subvención se concederá por los importes que se detallan a continuación a cada Entidad Local Menor que lo solicite y justifique documentalmente.

- UN DÍA DE FIESTA CON ORQUESTA 400€
- DOS DÍAS DE FIESTA CON ORQUESTA 600€
- UN DÍA SIN ORQUESTA 100€

Cada pueblo puede recibir subvención para una sola fiesta. Los gastos de consumo eléctrico corren a cargo de la Entidad Local Menor, incluyendo el alquiler del generador, que será por cuenta de la propia EATIM. Será obligación del destinatario la de identificar convenientemente y hacer constar en los servicios que se realicen en base a esta subvención, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, debiendo figurar el escudo municipal en cuanta publicidad se realice por cuenta del destinatario.

Se concederá igualmente ayudas de 300€ para asociaciones de vecinos o entidades locales menores que participen en el concurso de carretas de las fiestas de San Mateo en Reinosa. Se fija como límite global en este concepto la cantidad de 600 euros, por lo que, como máximo, solo se financiarán dos carretas. En el caso de existir más solicitudes, se atenderá únicamente a las dos primeras solicitudes que se hayan presentado por Registro de Entrada. Será obligación del destinatario la de identificar convenientemente y hacer constar en los servicios que se realicen en base a esta subvención, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, debiendo figurar el escudo municipal en cuanta publicidad se realice por cuenta del destinatario.

Tanto para el caso de festejos populares como para las carretas, se deberá presentar cuenta justificativa de la subvención en el plazo de un mes desde la concesión de la ayuda, y en ella deberá figurar una declaración de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas detallando los siguientes extremos:

a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.
b) Poseer nombre, CIF o NIF y domicilio del proveedor.
c) Poseer nombre, CIF o NIF del domicilio del cliente.
d) Llevar el IVA detallado o incluido o declaración de exención.
e) Estar datadas en el mismo ejercicio económico de celebración del festejo.

Igualmente, tanto en el caso de subvenciones para festejos populares como carretas, se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de hacer constar el escudo municipal en cuanta publicidad se realice por cuenta del destinatario, debiendo facilitar copia del cartel anunciador respectivo o cualquier otra documentación que acredite que se ha cumplido dicha obligación por el destinatario.

2. AYUDAS AL ESTUDIO. AYUDAS AL ESTUDIO

Objetivo y finalidad de la convocatoria.
El objeto de esta aportación es ayudar a cubrir los gastos y regular las ayudas al estudio propuestas y financiadas exclusivamente por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso para los vecinos del municipio que estén matriculados en algún curso de educación o formación en el periodo 2026/27. Las concesiones de estas ayudas buscan contribuir con el pago de las matricula y demás gastos relacionados con la formación, material escolar, libros, desplazamientos…etc

Esta modalidad de Ayudas al Estudio podrá ser sustituida por una aportación al propio Centro Escolar para que dicha Ayuda sea gestionada directamente por el Centro. En virtud de Resolución del Órgano competente se decidirá la modalidad de gestión escogiendo entre aportación a cada alumno solicitante o aportación directa al propio Centro Escolar. Los alumnos que estén matriculados en alguno de los centros con los que exista convenio de aportación, no podrán percibir dichas ayudas, dado que las recibirán a través del propio banco de recursos del centro.

Crédito presupuestario.
El crédito total que se destina es de 2.500,00 euros con cargo a la partida 3270.48002 del presupuesto de gastos del ejercicio 2026.

Procedimiento de la concesión.
Podrá solicitar esta ayuda el padre/madre, tutor legal de aquellos alumnos menores o los propios alumnos mayores de edad matriculados en cualquier centro docente para el curso 2026/27 en cualquiera

de los planes de estudios como son Aula de 2 años, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Básica, Escuelas Taller, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Universitarias o similares y que estén empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de dos años.

Las solicitudes se formalizarán en los impresos que, a tal efecto, se facilitaran a los interesados en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, y deberá adjuntarse fotocopia de la matrícula o justificante de estar matriculado para el curso académico 2026/27 y número de cuenta bancario. Se examinará la documentación y en el caso que adolezca de algún defecto, se requerirá al solicitante, para que subsane, dentro de un plazo de 10 días hábiles, y si no lo hiciera, se archivara su solicitud sin más trámite.

Estas ayudas se concederán para una sola matricula por alumno. La concesión de la subvención atenderá a los criterios citados anteriormente, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias establecidas anualmente en el presupuesto de este Ayuntamiento y la cantidad máxima que en su caso se acuerde por Resolución de Alcaldía. En el caso de que no puedan atenderse todas las solicitudes se atenderá únicamente a las primeras solicitudes que se hayan presentado por Registro de Entrada.

Las solicitudes que no cumplan alguna de las cuestiones anteriores serán desestimadas.

Resoluciones de las ayudas y publicación.
La petición de la ayuda será resuelta por el Alcalde del Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes a contar desde que finalice del plazo de entrega de las solicitudes. La resolución expresara el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios y el importe de la ayuda.

La resolución definitiva de los beneficiarios de dicha ayuda quedara publicada en la web del ayuntamiento www.campoodeyuso.com y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Procedimiento de pago.
El importe de la ayuda se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario

3. OTRAS COLABORACIONES A ASOCIACIONES. Se concederá una subvención en concepto de colaboración económica con las siguientes asociaciones: Fundación Patronato Europeo del Mayor y la Solidaridad Intergeneracional, 15.000,00 euros. Asociación Cultural Santa Águeda de Quintanamanil, 300,00 euros. ALCER, Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales, 300,00 euros, Peña Campurriana, 300,00 euros y Cruz Roja, 300,00 euros. La ayuda se concederá previa solicitud y justificación de los requisitos establecidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá presentar cuenta justificativa de la subvención en el plazo de un mes desde la concesión de la ayuda, y en ella deberá figurar una declaración de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas detallando los siguientes extremos:

a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.
b) Poseer nombre, CIF o NIF y domicilio del proveedor.
c) Poseer nombre, CIF o NIF del domicilio del cliente.
d) Llevar el IVA detallado o incluido o declaración de exención.
e) Estar datadas en el mismo ejercicio económico de celebración de la actividad.

4. AYUDAS A LA NATALIDAD. Se concederá una subvención en concepto de ayuda a la natalidad, destinada a la adquisición de material necesario para cuidado del recién nacido, a cada uno de los hijos

nacidos durante el ejercicio económico 2026 en el Municipio de Campoo de Yuso, siempre y cuando cualquiera de los progenitores cuente con una antigüedad de empadronamiento de dos años en el término municipal de Campoo de Yuso. La ayuda se concederá previa solicitud y justificación de los requisitos establecidos, y lo será por importe de 300,00 € por cada recién nacido y año. Se justificará de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se fija un límite global de 1.500,00 euros por este concepto. En el caso de existir más solicitudes, se atenderá únicamente a las primeras solicitudes que se hayan presentado por Registro de Entrada.

5. AYUDA AL DESBROCE. Se establece la siguiente ayuda anual por Junta Vecinal:

CIEN EUROS POR HECTÁREA DESBROZADA. 100,00.-€/Ha.
DIEZ HECTÁREAS POR ENTIDAD LOCAL MENOR MÁXIMO. 10,00.-Has/Año
Límite Global por este concepto: 8.000,00 euros.
En el caso de existir más solicitudes, se atenderá únicamente a las primeras solicitudes que se hayan presentado por Registro de Entrada.

Se dispone el siguiente calendario de Fases de Gestión de la Ayuda 3, de naturaleza financiera:

I	II	III	IV	V
Solicitud	**Evaluación**	**Aprobación**	**Ejecución**	**Justificación**
MAYO	JUNIO - JULIO	AGOSTO –SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE	Hasta 30 NOVIEMBRE

- **Solicitud**: Se solicitará durante todo el mes de mayo. Se divulgará pública y adecuadamente mediante bando o comunicación escrita dirigida a los Presidentes de las Juntas Vecinales.
- **Evaluación**: La solicitud de ayuda financiera será evaluada entre junio y julio a través de la cumplimentación del Boletín anexado a este Plan.

En ningún caso la evaluación será arbitraria ni interesada, basándose exclusivamente en los criterios técnicos, objetivos y cuantificables más adecuados recogidos en este Plan y la mejor documentación disponible.
Si bien la mayoría de las Solicitudes de Ayuda 3-Financiera, y tras su redacción cooperativa según la Ayuda 2-Diseño, previsiblemente se ajustará a los estándares del Plan. Pero entendiendo la novedad y excelencia que se busca en éste, y con el mero objetivo de facilitar, en todo lo posible, la obtención de la ayuda por las Juntas Vecinales y que la concreción de la misma sea acorde con los objetivos del presente Plan se establece el siguiente sistema de gestión.
Durante las Fases I y II, si la evaluación es negativa o con reparos, se buscará cooperativamente entre las Administraciones involucradas (Junta Vecinal y Ayuntamiento, primordialmente) consensuar y adecuar el desbroce proyectado a los intereses y requisitos comunes. De esta manera, el desbroce proyectado podrá reformularse por una sola vez; siendo este Boletín cumplimentado nuevamente, buscando adecuar el desbroce a los altos estándares y exigencias técnicas de este Plan y así, tras ello y con una solicitud coherente y adecuada a los fines del mismo, poder obtener la ayuda.

- **Aprobación**: Con posterioridad, las solicitudes de Ayuda 3-Financiera al desbroce serán resueltos de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local y este Plan.

Razonadamente y cuando las solicitudes no se ajusten a los objetivos y naturaleza del Plan, hayan sido evaluadas insatisfactoriamente o hubiesen sido condicionadas pero éstas no hubiesen sido aceptadas por la Junta Vecinal solicitante, la ayuda podrá ser denegada.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

- **Ejecución**: Las Juntas Vecinales ejecutarán el desbroce proyectado entre los meses septiembre a noviembre, guardándose en todo momento los requisitos que se dispongan. Se ejecuta así fuera de periodos críticos para la fauna silvestre.
- **Justificación**: Se efectuará desde la concesión de la Ayuda 3-Financiera hasta el 30 de noviembre, mediante la presentación de la siguiente documentación:

La justificación final de la actuación para percibir la Ayuda 3-Financiera se realizará mediante la siguiente documentación:

- *Instancia de justificación de la ayuda, según el modelo establecido al que se acompañará:*
- *Planos definitivos de situación y de detalle de la superficie desbrozada (donde se indicarán los bordes irregulares, islas-refugio y situación de los elementos singulares respetados).*
- *Copia de la Autorización del desbroce de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.*
- *Copia o Certificado del Acta de Sesión de Concejo Abierto/Junta Vecinal donde se acuerde solicitar la Ayuda 3-Financiera al Ayuntamiento de Campoo de Yuso.*
- *Certificado, bajo su responsabilidad, del Secretario de la Junta Vecinal con el Visto Bueno del Presidente, de la ejecución de los trabajos subvencionados y adecuación de los trabajos a las condiciones de la Ayuda 2-Diseño-Vinculada.*
- *Copia compulsada de la factura de la realización de los trabajos. La factura deberá contener los requisitos exigidos por la normativa fiscal vigente.*

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso podrá recabar cuanta información relacionada para la comprobación de la actuación y el perfecto cumplimiento de sus condiciones. Ninguna de las Ayudas del Plan supone asunción de responsabilidad de ningún tipo por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso. La dirección, desarrollo y ejecución de los trabajos serán de exclusiva responsabilidad de la Junta Vecinal. Si la actuación subvencionada no fuese ejecutada o su ejecución no se ajustase a las condiciones y fines de la misma podrá iniciarse el procedimiento de reintegro y/o sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes. En todo caso, se advertirá al solicitante de tal inadecuación para evitar que se repita en sucesivos ejercicios y así procurar que los objetivos de este Plan sean integradas en las políticas ordinarias y domésticas de gestión del Monte por la Junta Vecinal.

Base 28ª. Tramitación de aportaciones y subvenciones

En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones se tramitará documento AD, tan pronto como se conozca la cuantía de la aportación.

Si a fin de ejercicio, no se conociera el importe de la aportación obligatoria, se reclamará formalmente certificación de dicho dato, a fin de contabilizar la correspondiente fase ADO.

Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originarán la tramitación de documento AD, al inicio de ejercicio.

Otras subvenciones originarán documento AD en el momento de su otorgamiento.

La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones,

por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el Servicio gestor detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.

En el último supuesto, la Intervención registrará esta situación de fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes. No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere transcurrido el período para acreditar, sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.
b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar que no es deudor de la Entidad, extremo que se justificará mediante certificado expedido por el Tesorero.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Presidente podrá acordar la compensación.

Base 29ª. Gastos de Inversión

La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.

En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Proyecto, planos y memoria.
b) Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste. Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.
c) Pliego de condiciones.
d) Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.
e) Amortización, razonando la vida útil estimada.
f) Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.
g) Propuesta de aplicación presupuestaria.

Los servicios gestores presentarán un calendario de realización de los proyectos incluidos en el capítulo VI, a excepción de las adquisiciones de material inventariable.

Base 30ª. Constitución de fianzas y depósitos

La operación contable de las fianzas que se viera obligada a constituir la Corporación, en general, tendrán carácter de no presupuestarias.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Base 31ª. Operaciones de crédito.

Para atender necesidades transitorias de Tesorería, esta Entidad podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad financiera, siempre que, en su conjunto, no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Esta Entidad también podrá acudir al crédito público o privado en las condiciones del artículo 50 y siguientes del TRLRHL. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de esta Entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven para ésta.

Base 32ª. Contratos Menores

Los contratos menores se deben constituir como una figura para atender prestaciones singulares u ocasionales, esto es, una unidad funcional independiente, que han de justificarse por ser esporádicas o por existir una imprevisión o necesidad y no repetitiva en el tiempo, que, aunque se pueda intuir que se presentarán en el futuro (una reparación de una obra, un suministro de oficina), no haya una cierta y segura previsión municipal de cuándo se necesitarán.

Respecto a la cuantía, serán contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. En relación con ello, en el expediente se deberá justificar, por parte del órgano de contratación o equivalente, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras anteriores.

Como en el resto de contratos y en armonía con el artículo 28.1 de la LCSP, se debe incluir el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Su duración no podrá ser superior a un año, no puede ser objeto de prórroga ni se admitirá la revisión de precios.

Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas establezcan. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, y en su caso, el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Finalmente deberán publicarse en la forma prevista en el artículo 63.4 -al menos trimestralmente-.

Los contratos menores, tal y como dispone el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, no estarán sometidos a fiscalización previa y en este sentido se pronuncia el artículo 17 del recientemente aprobado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, RD 424/2017.

Además, dichas actuaciones no sujetas a fiscalización previa (A y D) serán siempre objeto de control permanente ejercido por la Intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.a del RD 424/2017.

Es decir, en la contratación menor se exige, como arriba se ha indicado, la aprobación del gasto, y la aprobación puede suceder una vez realizada la prestación y presentada la correspondiente factura. La aprobación del gasto no habrá de producirse necesariamente en todos los casos con carácter previo a la ejecución del gasto, sino que dicho trámite podrá simultanearse, incluso, con la aprobación de la factura incorporada al expediente. En definitiva, la aprobación del gasto en el contrato menor admitiría la posibilidad de que sea efectiva sobre gasto ya ejecutado, subsumiéndose, por tanto, en el reconocimiento de la obligación. No obstante, debemos excepcionar de este criterio, el contrato menor de obras, que, al requerir de presupuesto exige una previa conformidad al mismo por parte del órgano de contratación; es decir, su aprobación previa, lo que conllevaría la del propio gasto.

La Intervención podrá, en el momento en el que se presenta la factura ya realizada la prestación correspondiente, momento en el que se toma conocimiento del gasto, se comprueba la existencia de crédito, y, con el visto bueno del responsable político y la aprobación del órgano competente, se traslada a Tesorería para su pago.

Tanto la necesidad del contrato como la no alteración de su objeto para evitar las reglas generales de la contratación se podrán justificar por el órgano competente, esto es, por el órgano de contratación, en el mismo acto administrativo de aprobación del gasto –cuando este acto no preceda en el tiempo al reconocimiento de la factura–, que asimismo deberá disponer del oportuno seguimiento respecto de cada proveedor para vigilar el cumplimiento de la no acumulación de contratos por encima del respectivo límite cuantitativo.

Tanto el TRLRHL como el RD 424/2017 eximen a los citados gastos de la fiscalización previa en las fases de aprobación y compromiso del gasto, pero no del resto de las modalidades de ejercicio de la función interventora. Así, los gastos de contratos menores:

• estarán en todo caso sometidos a la intervención del reconocimiento de las obligaciones (fase O) -y tratándose de inversiones comprobables, de la comprobación de la inversión-; y a la intervención formal de la ordenación del pago y a la intervención material del mismo;
• pero además, las actuaciones no sujetas a fiscalización previa (fase A y D), por no ejercerse la función interventora, estarán sometidas al ejercicio del control permanente, verificándose posteriormente “el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.a del RD 424/2017.

En definitiva, y de manera más concreta, el contenido de las actuaciones de control previo y posterior sobre los contratos menores serían las siguientes:

• La fiscalización del reconocimiento de la obligación verificará los siguientes aspectos:
» La correcta aplicación del gasto a la aplicación presupuestaria adecuada según la naturaleza del gasto propuesto, así como la competencia del órgano propuesto para aprobar el reconocimiento de la obligación.
» La existencia de factura expedida por el contratista, ajustada a lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso a los requerimientos de facturación electrónica, debidamente efectuada la conformidad que acredite su recepción, y que su importe coincide con el recogido en la propuesta de gasto.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

• El control permanente tendrá como objetivo comprobar que los gastos tramitados como menores lo han sido conforme a la legislación vigente y, en su caso, proponer los procedimientos de revisión derivados.

Base 33ª. Gastos plurianuales

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los proyectos de obras contemplados en el anexo de inversiones que se adjudiquen en el ejercicio corriente, pero que se ejecuten en el ejercicio siguiente, podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine, sin atarse a los porcentajes del apartado 3 del mismo artículo citado.

Los compromisos podrán adquirirse siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El Pleno de la Corporación podrá aprobar los gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

Corresponderá al Alcalde autorizar y disponer los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo delegación del Pleno, ni en cualquier caso a 6.010.121,04 euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En los demás casos, corresponderá al Pleno de la Corporación su autorización y disposición.

CAPITULO V – PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Base 34ª. Pagos a justificar

Tendrán el carácter de “a justificar” las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago, circunstancia ésta que apreciará, en todo caso, por el Ordenador de pagos y la Intervención.

Los fondos librados “a justificar” sólo se podrán utilizar para hacer frente a los pagos derivados de gastos previamente aprobados o para aquellos que, por razón de la cuantía, no requieran la formación de expediente.

La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que se establezca por la Presidencia.

Podrán entregarse cantidades a justificar a los cargos electivos de la Corporación y al restante personal de la Entidad.

Los preceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, y siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedieron.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar”, por los mismos conceptos presupuestarios o preceptores que tuviesen en su poder fondos pendientes de justificación.

Por la Intervención se llevará registro de todos los mandamientos de pagos expedidos con este carácter, en donde se especifique el preceptor, concepto, importe y fecha límite para la justificación, a fin de promover el oportuno expediente de reintegro, si una vez transcurrido no se obtuviera aquella justificación.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se rendirán por los perceptores ante Intervención, y en las que figurarán debidamente relacionadas, las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados.

La cantidad no invertida por el perceptor de la cantidad "a justificar" deberá ser reintegrada.

Base 35ª. Anticipos de caja fija

Tendrán la consideración de “anticipos de caja fija” las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en que se realicen.

El Tesorero propondrá a los habilitados que podrán efectuar provisiones de fondos

La Presidencia será el órgano encargado de su autorización, previo informe de Intervención, debiendo determinar el límite cuantitativo, la partida o partidas presupuestarias y la persona habilitada al efecto.

CAPITULO VI – EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 36ª. Plan de Tesorería

Corresponderá a El Tesorero elaborar el Plan Trimestral de Tesorería, cuya aprobación corresponde al El Alcalde.

La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se regirá por el principio de caja única y se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que procedan de recaudación por contribuciones especiales, subvenciones finalistas, u otros ingresos específicos afectados a fines determinados.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Base 37ª. Reconocimiento de derechos

El reconocimiento de derechos es el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos en favor de la Corporación.

Corresponde a la Presidencia o al Pleno, indistintamente, dictar la resolución o acuerdo de reconocimiento de derechos, así como la devolución de ingresos indebidos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor de la Entidad, cualquiera que sea su origen.

El registro contable de los derechos reconocidos se efectuará:

a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, cuando se aprueben las liquidaciones.
b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, tras la aprobación del padrón.
c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presente y se haya ingresado el importe de las mismas.
d) En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se registrará el reconocimiento una vez autorizada la realización del gasto.
e) En los préstamos una vez formalizado el contrato.
f) Respecto a la participación en tributos del Estado, una vez conocido el importe de las entregas a cuenta. Al final del ejercicio se contabilizará como derecho reconocido el importe previsto de la liquidación.
g) En intereses y otras rentas, en el momento del devengo.

Base 38ª. Control de Recaudación

La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Se consideran derechos de dudoso cobro, los de antigüedad superior a dos años, salvo que las especiales características del derecho o del deudor o de la garantía prestada justifiquen otra consideración.

Base 39ª. Contabilización de los Cobros.

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería, a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendientes de formalización contable.

Base 40ª. Operaciones de crédito

Para la concentración o modificación de toda clase de operación es de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza vinculadas a la gestión del presupuesto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 del TRLRHL, en relación con el artículo 4.1.l) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Corresponde a El Alcalde la concertación de operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del TRLRHL, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de los recursos corrientes del mismo, salvo las de tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Una vez superados dichos límites la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación.

CAPITULO VII – CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Base 41ª. Control y fiscalización

CONTROL INTERNO

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se acordó en el Pleno de 17 de julio de 2018 el reglamento de régimen simplificado de control interno con fiscalización e intervención limitada previa del ayuntamiento de Campoo de Yuso, por el que se regirá dicho régimen de control interno.

FISCALIZACIÓN

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.
- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «Fiscalizado de Conformidad» sin necesidad de motivarla.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

En materia de gastos corrientes, imputables al Capítulo II, se ejercerá la fiscalización limitada en los términos recogidos en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, además, las comprobaciones adicionales que se determinen en las presentes Bases, pudiendo, el órgano interventor, formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículos 219.3 y 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinan en las Bases siguientes.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

En las devoluciones de ingresos indebidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
- El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

El ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Se comprobará:

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.
- Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.
- Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No estarán sujetos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. Gastos imputables al Capítulo II del Presupuesto, cuyo importe, individualmente considerados, no podrá superar la cifra de 3.000 €. Esta limitación cuantitativa no es de aplicación, sin embargo, a los gastos de combustibles, indemnizaciones por razón de servicio, arrendamientos, teléfono, energía eléctrica, trabajos realizados por otras empresas y demás de tracto sucesivo. Con antelación a la realización del pedido, a efectos de operatividad, en estos casos, se comprobará la existencia de crédito presupuestario y se realizará una retención de crédito en contabilidad por el importe previsto.

La intervención de la inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones consistirá en el examen e informe de los documentos justificativos (intervención documental) y en la comprobación, en su caso, de que el importe de los mismos ha sido debidamente intervenido en la obra, servicio o adquisición de que se trate (intervención material). Este examen será previo cuando tales documentos hayan de servir de base para la expedición de las órdenes de pago “en firme” y posterior, cuando tenga por objeto acreditar el empleo que se haya dado a las cantidades libradas con el carácter de “a justificar”. En el procedimiento ordinario de ejecución del gasto la intervención de la inversión se sitúa en el momento inmediatamente anterior al reconocimiento de la obligación (fase “O”); en la sucesión de actuaciones fiscales es posterior a la previa y anterior a la intervención formal del pago.

La intervención documental de la inversión se realiza mediante el examen de los documentos justificativos del gasto realizado (facturas, certificaciones, nóminas, etc.). En este trámite debe verificarse la suficiencia probatoria de los justificantes, su regulación formal, la exactitud aritmética y su conformidad con los compromisos de gasto aprobados y fiscalizados, en su caso.

Dentro del trámite de la intervención formal de la ordenación del pago se comprobará que el pago ha sido ordenado por la autoridad competente y que corresponde a una obligación reconocida, liquidada y fiscalizada previamente.

CAPITULO VI – LIQUIDACIÓN Y CIERRE

Base 42ª. Aprobación de liquidaciones

La liquidación y cierre del Presupuesto se efectuará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho sin más excepciones que las recogidas en la legislación vigente.

Se faculta a la Presidencia para que en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios que se compruebe no responden realmente a obligaciones pendientes de pago o derechos pendientes de cobro.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago, quedarán a cargo de la Tesorería a fin de terminar el proceso de ejecución del gasto público.

Base 43ª. Cierre del Presupuesto

Los presupuestos de la Corporación y de los Organismos Autónomos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del día primero de marzo del año natural siguiente a aquel que se cierra.

La liquidación del Presupuesto de la Corporación y de sus Organismos Autónomos será aprobada por el Presidente, previo informe de la Intervención, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El Remanente de Tesorería constituirá, en su caso, fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación.

A efectos del cálculo de remanente de tesorería se considerarán como mínimo derechos de difícil o imposible recaudación, los resultantes de aplicar los siguientes criterios:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los DOS EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del EJERCICIO TERCERO ANTERIOR al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los EJERCICIOS CUARTO A QUINTO ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los RESTANTES EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Base 44ª. De la Cuenta General

Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero, patrimonial y presupuestario. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuanta comprobación estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.